

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera, la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (F. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante sabiduría.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.675.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 30 de Marzo último, comunica á este Gobierno lo que sigue: «Tengo el gusto de remitir á V. S. adjunta una distribución del personal del Cuerpo de Topógrafos

que, á principio de Abril próximo, empezará en la provincia del digno mando de V. S., y en otras, los trabajos topográficos para la formación de los bosquejos planimétricos, según dispene la ley de 24 de Agosto de 1896 y el reglamento especial de 9 de Febrero último; esperando que V. S. se servirá prestar á dicho personal el valioso apoyo de su Autoridad y cuantos auxilios fueren necesarios para el mejor cumplimiento del servicio. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que de la mia dependen, previniéndoles faciliten al referido personal los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 2 de Abril de 1897.

El Gobernador,
 Conde de Torre-Vélez

Número 1.687.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Anuncio.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegin y en las oficinas de este distrito forestal, la segunda subasta simultánea de los espartos que pueden producir los montes de la propiedad de la villa de Cehegin, durante el año forestal de 1896-97, bajo el tipo de tasación de seis mil ciento ochenta y ocho pesetas. Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cehegin y en las oficinas de este distrito forestal, para que puedan enterarse de los mismo cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 2 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Gilico; lindando por el M. barranco de la Canal que derrama en el Río Quipar, y por los demás vientos con terreno franco de D. Alfonso Alvarez Castellanos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará á 150 metros de la Senda que baja de la Fuente de los Cambrones á la casa del Olivar, que se halla al P.; desde cuyo punto y en dirección á P. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda M. 100; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera M. 300 metros. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Marzo de 1897.—Antonio Belmar.

PROVINCIA DE MURCIA

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

Jefe: Jefe de 3.ª clase D. Alejandro de Mora.—Subjefe: Jefe de 3.ª clase D. Luis Minguéz.—Oficial auxiliar: 1.º D. Ricardo Smith.—Topógrafos auxiliares: primeros D. Manuel Bustos y D. Eusebio Sánchez Tirado.—Portamiras: segundos D. Domingo López y D. Antonio Pérez.

Número de las Brigadas.	Jefes de Brigada.	Topógrafos.	Términos municipales.
1.ª	Oficial 2.º D. Juan Hereza.	1.º D. Juan Sánchez Notario. 1.º » Juan Ayala.	Cieza, Abarán, Blanca, Ricote y Ojos. Ulea y Villanueva del río Segura.
2.ª	Oficial 2.º D. Antonio García Peñuela.	2.º Vicente María Rodríguez. 2.º D. Juan Martínez Joaquín de la Torre. 3.º Miguel Marrón	Fortuna y Abanilla. Caravaca y Cehegin.
3.ª	Oficial 3.º D. Eduardo Martínez.	2.º D. Fidel González. 3.º Pedro Santa María. 3.º José Hornos.	Moratalla y Calasparra.
4.ª	Oficial 3.º D. Emilio Copons.	1.º D. Manuel Fernández. 2.º Ricardo Mari-blanca. 2.º Enrique Solsona.	Yecla.
5.ª	Oficial 3.º D. Alfonso de Cisneros.	1.º D. Rafael Mónico 2.º Fernando Tirado. 3.º Manuel García Martín.	Jumilla.

Número 1.688.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Anuncio.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Mazarrón, la segunda subasta de los espartos que pueden producir los montes de la propiedad de dicho pueblo, durante el año forestal de 1896-97, bajo el tipo de tasación de dos mil seis pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas-reglamentarias y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarrón, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 2 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.659.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.552.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero. Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda y Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Francisco, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje nombrado cabezo del

Número 1.669.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.545.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero. Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Otra Aparecida, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando N. pertenencia número 1 del coto «Felicidad»; L. «Casualidad»; S. «Concepción», y P. «Conchita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «Conchita»; y se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera S. 200, y tercera á punto de partida P. 300 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «Aparecida», número 3.722. Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1897.—Antonio Belmar.

PROVINCIA DE ALAVA

PARTIDO JUDICIAL DE VICTORIA

Ayuntamiento de ARAMAYONA

Entidades de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.º de Abril de 1897. (1)

ENTIDADES DE POBLACIÓN (a)		DISTANCIA a la capital del Ayuntamiento.		CLASES		SEGÚN QUE ESTÁN				SEGÚN QUE SON			ALBERGUES				Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES	OLASES	Kilómetros.	Metros.	DESTINADOS A VIVIENDAS		Inhabitados por razón del uso a que se destinan.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.	TOTAL de edificios.	DESTINADOS A VIVIENDAS		Inhabitados por razón del uso a que se destinan.	TOTAL de albergues.	TOTAL de edificios y albergues.		
				Habitados	Accidentalmente inhabitados.						Habitados	Accidentalmente inhabitados.					
ARRÉZOLA	Anteiglesia.	1	250	14	1	4	4	3	12	19	1	1	2	21	15		
ASCÓAGA. (Anteiglesia de)	Casario.	2	»	2	5	4	1	4	6	11	»	2	2	13	3		
	Casario.	7	»	2	»	3	»	2	3	5	»	1	1	6	2		
	Anteiglesia.	1	210	9	»	3	»	3	3	9	»	»	»	10	35		
	Casario.	1	500	16	2	»	»	2	16	18	»	2	2	18	18		
BARAJUEN. ECHAGUEN. GANZAGA	Edificios diseminados.	1	»	3	»	»	»	1	2	3	»	»	»	5	4		
	Anteiglesia.	1	250	18	2	»	1	7	12	20	»	3	4	24	25		
	Anteiglesia.	3	500	13	1	3	4	6	7	17	1	2	3	20	18		
	Anteiglesia.	2	900	12	1	2	2	5	8	15	1	4	6	21	19		
IBARRA. (Anteiglesia de)	Casario.	1	250	15	»	»	»	»	15	15	»	2	2	17	28		
	Casario.	1	»	11	2	4	4	3	10	17	»	2	2	19	11		
	Anteiglesia.	»	»	106	»	4	5	53	52	110	3	8	13	123	125		
	Barrio.	»	500	3	3	1	1	2	4	7	»	1	1	8	4		
OLAETA.	Casario.	2	425	6	1	1	»	2	6	8	»	2	3	11	8		
	Casario.	»	600	4	»	1	1	4	4	5	»	1	1	6	4		
	Edificios diseminados.	»	»	9	3	»	1	7	7	12	»	5	5	17	10		
	Anteiglesia.	6	250	40	1	2	2	11	30	48	1	4	7	50	79		
UNCILLA. (Anteiglesia de)	Casario.	3	750	3	»	»	»	1	2	3	»	2	»	3	5		
	Casario.	2	500	7	1	»	1	4	3	8	»	1	2	10	8		
	Anteiglesia.	3	»	16	»	1	2	5	10	17	1	1	2	19	24		
	Edificios diseminados.	»	»	3	1	»	»	3	1	4	»	4	5	9	4		
URIBARRI. (Anteiglesia de)	Casario.	6	250	3	»	»	1	»	3	4	»	4	»	11	15		
	Casario.	1	700	9	»	2	2	3	6	11	»	3	4	14	29		
	Anteiglesia.	1	250	20	»	2	2	6	14	22	»	1	2	26	29		
	Edificios diseminados.	»	»	3	»	»	»	2	1	3	»	1	2	5	4		
Edificios diseminados por el término, no comprendidos en el área de las entidades colectivas (c).				31	5	35	53	8	10	71	7	15	24	95	47		
				378	29	70	90	140	247	477	16	67	96	573	547		

(a) Cuando la entidad de población es colectiva, esto es, cuando con un nombre genérico es conocida una agrupación más ó menos extensa de edificios, unas veces diseminados por el área que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede generalmente con la parroquia, anteiglesia, diputación, partida, conijada, valle, etc., se registrará con su nombre propio al margen de una llave que abraza á las indicadas entidades subalternas, según se consigna en este modelo.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(c) En esta línea se comprenderán únicamente los edificios y albergues diseminados por el término municipal que no hayan sido inscriptos ya con tal carácter bajo alguna de las llaves correspondientes á las entidades colectivas.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

No se oculta seguramente a la ilustración de V. S. que la atribución que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren a la administración de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetración, está muy lejos de autorizar a los funcionarios fiscales para adoptar y llevar a la práctica medidas de mera investigación, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecución y de castigo.

Lo ordinario, felizmente, no es la perturbación del derecho, sino que las actividades humanas se desarrollen dentro de la ley, y claro es que desde este punto de vista resulta que así la acción de la justicia como la acción fiscal quedan desnaturalizadas, y hasta desprimidas ejercitándose fuera del campo de los hechos delictivos en que tienen su natural desenvolvimiento.

En rigor, nada tiene que oponer este Centro a la plausible conducta seguida por V. S. y por sus dignos subordinados en lo relativo a la persecución de toda clase de delitos; y en general, nada tampoco le ocurre que objetar a la que observan los Fiscales municipales en lo que concierne a la persecución de las faltas.

Peró algunos de estos últimos funcionarios llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman cumplir con un deber inquiriendo si se cometen estas ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar a que una parte de la opinión y no ciertamente la menos digna de respeto, atribuya, con error sin duda, semenjantes oficiosidades a móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intención que deben servir de guía en todo caso a cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta es tener medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio a que los infractores pertenecan; falta cometer defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse a expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteración de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos a carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida índole, como tales definidas y sancionadas en el tít. 2.º, cap. 3.º del Código penal.

Peró, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo a los infractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben a las Autoridades administrativas, investigando, bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican éstas, si se abusa ó no de la confianza pública; porque el Fiscal municipal cumple la misión que le está confiada no dirigiendo sus actos a inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su acción para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo, aun en la modesta jerarquía a que corresponden los Fiscales municipales, aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta que tiendan a armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

El sentido en que se informan las brevisimas indicaciones que anteriormente quedan consignadas, servirá a V. S. para comunicar a los

Fiscales municipales del territorio de su digno cargo las instrucciones convenientes.

Al acusar recibo de la presente circular, encarezco a V. S. la remisión a este Centro de un ejemplar de las referidas instrucciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896. Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

Cuarta sección.

Número 1.663.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE MARZO DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Dia de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del artículo, Precio. Ptas. Cts. Rows include purchases of Cebada, Paja para pienso, and Leña gruesa.

Cartagena 31 de Marzo de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.663.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE MARZO DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Dia de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del artículo, Precio. Ptas. Cts. Rows include purchases of Aceite de oliva, Petróleo, Carbón de pino, and Paja larga para relleno.

Cartagena 31 de Marzo de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.674.

Don José Maria Pilón y Sterling, Capitán de Navio de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del actual, se convoca a examen de oposición para cubrir en este Departamento cuatro plazas de terceros Maquinistas de la Armada, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de dicho Cuerpo. Estas plazas serán en concepto de excedentes, para cubrir servicios a medida que las necesidades lo exijan, y los que las obtengan gozarán de todas las preeminencias, prerrogativas y ventajas de que están en posesión los terceros Maquinistas del Cuerpo, en cuya plantilla irán ingresando para proveer las vacantes que ocurran, por el orden de las censuras de examen.

Los aspirantes a estas plazas, que reúnan las condiciones reglamentarias, elevarán antes del día 20 del próximo mes de Abril, al Excelentísimo Sr. Capitán General de este Departamento, sus instancias debidamente documentadas; en la inteligencia de que los solicitantes deberán presentarse en este Estado Mayor a las diez de la mañana del día 19 del citado mes de Abril.

Cartagena 31 de Marzo de 1897.— José Maria Pilón.

Quinta sección.

Número 1.650.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia

con fecha 28 de Marzo, en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución rústica, correspondiente al 2.º y anteriores trimestre de 1896 a 1897, se sacará pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 241.—D. Juan Carrillo Herrero.

Tierra secano con cuatro olivos, situada en el término municipal de la villa de Molina, partido del Rellano, su cabida una tahulla, equivalente a 11 áreas y 18 centiáreas; linda Saliente lomas; Mediodía Jerónimo Belda Miralles, y Poniente y Norte tierras de Juan Carrillo Herrero. Dicha finca la adquirió Juan Carrillo Herrero por compra a Antonio Carrillo Herrero, y se halla inscrita en el tomo 41 de Molina, folio 82, finca 3.368, inscripción 1.ª de 100 »

Tierra secano con algunas higueras, situada en el término municipal de la villa de Molina, partido del Rellano, su cabida ocho celemines, equivalentes a 44 áreas y 72 centiáreas; linda Levante herederos de Antonio Carrillo Belda; Mediodía Juan Carrillo Belda; Poniente ejidos de la balsa, y Norte Juan Carrillo Herrero. » 280 »

Tierra secano con higueras llamada banal de Tio Pepe López, situada en el mismo término y sitio, su cabida una fanega y un celemin, igual a 72 áreas y 67 centiáreas; linda Saliente Juan Carrillo Herrero; Mediodía Ramón Salar y vereda; Poniente Juan Salar Carrillo, y Norte herederos de Antonio Carrillo Belda. » 1260 »

Estas dos fincas las adquirió Juan Carrillo Herrero por compra a Antonio Carrillo Herrero, y se hallan inscritas en el tomo 41 de Molina, folios 86 y 90, fincas números 3.369 y 3.370 respectivamente; inscripciones primeras. »

Número 1.563.—D.ª María Sánchez García.

Un trozo de tierra secano situado en el término municipal de la villa de Molina, partido de Jenazarres; su cabida dos fanegas y nueve celemines; contiene oliveras, higueras, almendros, palas y otros frutales; y en su centro una casa cortijo ruinosa casi en solar y una era de pan trillar; linda por Levante Ana Lozano, por cumbres de aguas divisorias; Mediodía María Sánchez López y otros, y Poniente y Norte D.ª Hermenegildo Lumeras y otros. » 1600 »

Otro trozo de tierra secano plantada de olivar en el mismo término y partido, y con una cabida de cuatro celemines; linda Saliente Francisco Berrial Martínez; Mediodía José Piñero; Poniente Francisco Belda; y Norte Antonio Sánchez López. » 120 »

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

Edicto.

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el expediente promovido por D. Vicente de Garcini y Pastor, como Administrador Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «El Pantano de Puentes», sobre cancelación de la hipoteca en el Registro de la propiedad de Lorca, que garantizaba las obligaciones de dicha Sociedad números 1 al 3.500 inclusive, emitidas según escritura otorgada ante el Notario de este te Colegio D. Manuel de las Heras y Martínez, con fecha 28 de Mayo de 1885, cuyas obligaciones obran en poder de la Sociedad inutilizadas y cancelada la hipoteca por otra escritura ante el mismo Notario de 21 de Diciembre de 1896; y en cumplimiento de lo que previene el apartado cuarto del art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por el tiempo de seis meses a los que tuvieren derecho a oponerse a la cancelación; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, pongo el presente que firmo en Madrid a 30 de Marzo de 1897.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez.—V. B. El Juez de primera instancia, Gullón.

Sección no oficial.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez a los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 11 de los corrientes a las diez de su mañana en el Teatro-Circo.

Murcia 5 de Abril de 1897.—El Presidente, José Cayuela.

Anuncios.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

- AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas... 18
AGUILAS, por la de puestos públicos... 18
MAZARRON, arbitrios sobre establecimientos públicos... 20
OJOS, por la de consumos, sobre líquidos, carne y sal... 14
OJOS, por la de grandes pesados etc... 15
RICOTE, por la de los consumos... 21

tas correspondientes al tercer trimestre del año económico actual los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos pertenecientes al casco de esta capital, zona 7.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, a pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 3 de Abril de 1897.—Por el Tesorero de Hacienda, Fermín Falcón.

Sexta sección.

Número 1.678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Francisco Saura García, Alcalde constitucional de Pacheco.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual Victor Alcaraz Meroño, hijo de José y Dolores, natural de esta villa, de diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo para todos los efectos legales, por cuya virtud se cita, llama y emplaza a dicho individuo, para que se presente inmediatamente a esta Alcaldía a los efectos prevenidos en el artículo 113 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Exhortando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Pacheco a 26 de Marzo de 1897.—Francisco Saura.

Número 1.672.

Don Francisco Saura García, Alcalde constitucional de Pacheco.

Hago saber: Que habiéndose terminado los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana, correspondientes a este término municipal, los cuales han de servir de base a los repartimientos del año económico próximo 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Pacheco 26 de Marzo de 1897.—Francisco Saura.

Pts. Cts.

diodia y Norte tierras de la hacienda de donde se segrera esta parte, y Poniente Mojonera blanca, su cabida 15 fanegas, igual a 10 hectáreas, seis áreas, 41 centiáreas, dos decímetros y 40 centímetros, de las cuales 12 fanegas destinadas a pastos y las tres restantes a cereales, con 20 oliveras y 23 pollizos. 840 »

La adquirió D. José Salar Belda, por compra a Antonio Salar Carrillo, y se halla inscrita en el tomo 81, folio 77, finca 5.647, inscripción 1.ª

Número 1.311.—D. Antonio Pastor Chicano.

Un trozo de tierra secoano situado en el término municipal de la villa de Molina, partido de la Hornera, con cinco almen-dros, un albaricoquero y seis olivos, su cabida seis fanegas y dos celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, tres áreas, 64 centiáreas, 95 decímetros y ocho centímetros; linda por Levante tierras de D. Juan Romero; Mediodía D. Gregorio y Doña Ana Pastor Chicano; Poniente la misma Doña Ana, D. Alfonso Pastor y otras de D. Antonio Pastor Chicano. No consta el lindero Norte. 320 »

La adquirió D. Antonio Pastor Chicano por herencia de sus padres Antonio Pastor López y Carmen Chicano Bonachoché, y se halla inscrita al tomo 38 de Molina, folio 81, finca 6.070, inscripción 1.ª

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 20 de Abril a las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Se advierte al deudor y a los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Molina 29 de Marzo de 1897.—Se- rafin Sánchez.

Número 1.683.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuo-

Estas dos fincas las adquirió María Sánchez García, por herencia de sus padres Francisco Sánchez e Isabel García, y se hallan inscritas en el tomo 57 de Molina, folios 152 y 170, fincas números 4.249 y 4.252 respectivamente, inscripciones primeras.

Número 1.367.—D.ª Juliana Palazón Andreu.

Cuadrón de tierra secoano con 20 oliveras, y 13 higueras, situada en el término municipal de Molina, partido de los Jenzazares; su cabida dos hectáreas, una área y 24 centiáreas, igual a tres fanegas; linda Saliente lomas; Mediodía Francisco Ruiz; Poniente S. E., y Norte Ginés Carrillo. 1000 »

Cuadrón de tierra secoano situada en el mismo término y sitio, su cabida 44 áreas y 72 centiáreas, igual a cuatro tabullas; contiene cuatro oliveras; linda Saliente tierras de S. E. y Bartolomé Palazón; Mediodía Pascual Herrero; Poniente Matias Carrillo, y Norte Pascual Belda. 240 »

Las adquirió D.ª Juliana Palazón Andreu, por compra a D. Vicente Penaranda Avenza, y se hallan inscritas al tomo 67 de Molina, folios 105 vuelto y 145, fincas 4.810 y 4.818 respectivamente, inscripción 3.ª

Número 104.—D. Francisco Bernal Gomariz.

Tierra blanca secoano situada en el término de la villa de Molina, partido de la Olla del Jenzar, titulado el bancal de las Moreras; linda Saliente lomas y herederos de Antonio López; Mediodía herederos de Juan López Esteve; Poniente lomas y herederos de dicho Juan, y Norte herederos de Juan Gomariz y otros; tiene de cabida cinco fanegas y la parte que le corresponde al interesado que se dirá es de tres fanegas y cuatro celemines, equivalente a dos hectáreas, 23 áreas y 59 centiáreas. 600 »

Dicha finca la adquirió Francisco Bernal Gomariz; en cuanto a su cabida de tres fanegas y cuatro celemines por herencia de su madre Antonia Gomariz Salar, correspondiendo el resto de una fanega y ocho celemines a Francisco Belda Bernal, con quien se encuentra proindiviso la total cabida de cinco fanegas y la parte correspondiente a este interesado se encuentra inscrita en el tomo 71 de Molina, folio 187 vuelto, finca número 5.060, inscripción 2.ª

Número 1.540.—D. José Salar Belda.

Tierra secoano situada en el término municipal de la villa de Molina del Segura, partido del Rellano, sitio de la Olla de Mario; linda Saliente el Sr. Conde de Roche; Me-